

Dec. No. 611-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Luis Oscar Domingo Brea Franco. G. O. No. 10996 del 6 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 611-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Luis Oscar Domingo Brea Franco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0059382-1, por un monto de ciento veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$125,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 612-20 que instruye al Ministerio de la Presidencia, garantizar la habilitación, validación y seguimiento a las asociaciones sin fines de lucro, que ejecuten o no sus planes y programas, a través del Presupuesto asignado por el Estado dominicano, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 122-05 y su reglamento de aplicación. G. O. No. 10996 del 6 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 612-20

CONSIDERANDO: Que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos de interés público o de beneficio para toda la sociedad.

CONSIDERANDO: Que las actividades de esas asociaciones trascienden con frecuencia creciente el ámbito nacional, estableciendo vínculos tanto con asociaciones similares de otros países, como con gobiernos e instituciones públicas extranjeras y organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que los incentivos, estímulos y beneficios que el Estado ha establecido para las asociaciones sin fines lucro o para quienes las favorecen a través de donaciones son insuficientes y no guardan relación con la importancia de los aportes que las organizaciones de promoción humana y desarrollo social han hecho en el país.

CONSIDERANDO: Que el adecuado y eficiente funcionamiento del Centro de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro como organismo participativo que contribuye a una mejor articulación entre la gestión de las políticas públicas y las organizaciones de la sociedad civil, se enmarca dentro de las acciones para la consolidación institucional consensuada en las reuniones efectuadas en la celebración de la Cumbre por la Unidad Nacional frente a la Crisis Económica Mundial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 450, del 29 de diciembre de 1972, crea la Secretaria de Estado de la Presidencia, hoy Ministerio de la Presidencia, integrada por el secretario de Estado de la Presidencia, el secretario administrativo de la Presidencia y el Secretario Técnico de la Presidencia (actual Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo. por disposición de la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006).